

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerto.

NUMERO 173.

Martes 29 de Octubre.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 1 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.ª JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 28 de Octubre de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 2.º

CIRCULAR NÚM. 63.

Habiéndome participado el Alcalde de Jarandilla encontrarse tres pjaras de ganado lanar atacadas de la epizootia glosopeda, en el baldío de Tomuca, de la comunidad de ganaderos de aquel término; se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 28 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha declarado francos y registrables por renuncia de los dueños los terrenos de la concesión San Miguel, núm. 4.946, de mineral de hierro en los términos municipales de Casas de Millán y Miraval en providencia del 7 de Septiembre último; del registro Confianza, núm. 5.033, de mineral aurífero, en término de Zarza la Mayor, en providencia del 22 del actual, y de los registros Tercera de Zarza, núm. 5.111, Primera de Zarza, 5.113 y Cuarta de Zarza, número 5.114 de hierro y otra en térmi-

no de Zarza la Mayor en providencia de hoy.

Cáceres 25 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Ju sué.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MONTES

Distrito de Cáceres.

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector general de la 6.ª Inspección, se anuncia la segunda subasta para la enagenación del aprovechamiento de montanera del monte «Valhondo» perteneciente a Berzocana, la cual se verificará ante el Alcalde el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las doce, en la Casa Consistorial, por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, prestando la fianza del 5 por 100 de su importe, cuya época del disfrute será hasta el 10 de Diciembre próximo, bajo la tasación de 790 pesetas y demás condiciones del pliego facultativo redactado por el distrito, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector general y á las exclusivamente económicas que acuerde el Ayuntamiento y se refiera únicamente al modo y forma de verificar los pagos y fianza que debe prestar el rematante.

Cáceres 25 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, Manuel de Obes.

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893 y de lo preceptuado en el 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la vigente Ley de expropiación forzosa; he dispuesto que el pago de las expropiaciones llevadas á cabo con motivo de la construcción de los trozos 1.º, 2.º y 3.º, de la carretera de Valverde del Fresno á Hervás, tenga lugar en el mes de Noviembre próximo, ante los Alcaldes respectivos en los días

y horas que á continuación se expresan:

Acebo.—Trozo 3.º—El día 11 á las nueve.

Hoyos.—Trozo 3.º—Los días 12 y 13 á las nueve.

Villamiel.—Trozos 1.º y 2.º—Los días 14 y 15 á las nueve.

San Martín de Trevejo.—Trozo 1.º—El día 16 á las nueve.

Eljas.—Trozo 1.º—El día 17 á las nueve.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 26 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellanos

Comisión Liquidadora

DEL

Batallón Provisional de Baleares.

Relación nominal de los individuos del mismo que han sido ajustados definitivamente y aprobados por el Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito, los cuales tienen que solicitar de esta Comisión los alcances que les han resultado y en caso de fallecimiento lo harán las personas de su familia que resulten ser sus legítimos herederos, cuyas instancias se extenderán en papel de diez céntimos de peseta, así como cualquier otro documento que se acompañe, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22, apartado 2.º, letra F. de la Ley del Timbre vigente.

Soldado José Pipó Vivero, pasó á continuar.

Idem Pedro Gual Nadal, id. id.

Idem Vicente Vidal Ballester, idem id.

Idem Miguel Estarellas Xamena, idem id.

Idem Eduardo Manrique Saboya, fallecido.

Idem Rafael Sampol Jornals, pasó á continuar.

Idem José Juan Oller, id. id.

Idem Marcelino Jaime Vilaseca, idem id.

Idem Manuel Escalona Medina, fallecido.

Idem Diego Betaneur Silva, pasó á continuar.

Idem Fernando Rodríguez Expósito, fallecido.

Idem Juan Serra Riera, id. id.

Idem José Agranje Tomé, pasó á continuar.

Idem Pablo Suárez Fonty, id. id.

Palma de Mallorca 22 de Octubre de 1901.—El Comandante Mayor, Arnaldo Luis—V.º B.º, el Coronel Jefe, Arribas.

DIRECCION GENERAL

DE

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Septiembre 1901, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Trujillo á Cáceres, durante los años de 1902 1903 y 1904, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 29.583 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situadas en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por la respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el de-

pósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1901—
El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Trujillo á Cáceres, durante los años de 1902-1903 y 1904, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En la Gaceta de Madrid, número 299, correspondiente al día 26 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION

SEÑORA: El carácter práctico que hoy informa la enseñanza en todas las naciones del mundo culto, el desarrollo y adelanto á que han llegado las ciencias históricas y las altas vuelos á que se remontan dentro de éstas los estudios arqueológicos, son ciertamente objeto del análisis de eruditos y sabios, y demandan la atención de los Gobiernos, obligados á traducir en disposiciones oficiales aquellas medidas que por consecuencia de la meritoria labor del técnico, de luminosas discusiones habidas en Congresos ó Academias, y de la experiencia que da la práctica cotidiana de la instrucción en Centros docentes, se imponen con urgencia, como indeclinables en aquel orden de material, por lo que á la legislación de cada país atañe, sin que el Ministro que suscribe se crea relevado de atender á esta necesidad, ni pueda permanecer indiferente ante tal movimiento, respecto del que, incuria censurable sería la de estacionarse en el camino de las reformas que ha tenido la honra de someter ya á la aprobación de V. M.

La naturaleza integral que las modernas corrientes de la Pedagogía imprimen á todas las enseñanzas que corren á cargo del Estado, exige, para que la obra resulte completa, que los trabajos de gabinete ó de Cátedra tengan su debido complemento y comprobación en los laboratorios y talleres donde las concepciones del artista, del industrial ó del hombre de ciencia han de cristalizarse en el crisol de la realidad, para dar una gallarda muestra de su poderío y eficacia en beneficio de las sociedades y de sus indi-

viduos. Se precisa, por lo tanto, que no constituyan jamás en punto semejante una injustificada excepción entre los estudios naturalistas y exactos (los de género histórico, tan necesitados como los primeros de fuentes directas de conocimiento y de materiales *ad hoc*, que ofrezcan al Maestro medios plásticos de educación intelectual, permitan al discípulo obtener con la indispensable solidez aptitudes ciertas, positivas y provechosas, á fin de que al salir de las aulas y recibir un título de suficiencia, ó comenzar á desenvolver las lecciones recibidas, su preparación para las luchas de la vida en su propio servicio y en el de la colectividad á que pertenezca, no se resienta de falta absoluta de práctica en el oficio ó carrera terminada.

Respondiendo en parte á esta finalidad V. M. se dignó acoger el proyecto del decreto de 17 de Agosto último, en que se han reorganizado los Institutos generales y técnicos, y aparece dispuestos en sus artículos 4.º, 5.º y 6.º que se creen en los mismos enseñanzas elementales de Bellas Artes, Comercio é Industria, así como el que tiene fecha del 7 de Septiembre siguiente, creando para el público la entrada en todos los Museos de la Nación, y en cuyos artículos 6.º y 7.º se ordena á los Profesores de dichos Institutos, á los de Academias preparatorias afines y á los de Facultad que acudan con sus alumnos á los mismos Museos para contrastar, con sus objetos á la vista, la certeza de las teorías que les vayan inculcando; pero el peculiar aspecto y especial régimen que alguna de clase de Museos presenta, requiere otras disposiciones que no es dable retardar sin menoscabo del interés general, y cuyo cálculo, dadas las relaciones que el caso entraña, ha sido objeto de prolija meditación por el Ministro que suscribe.

Todos los pueblos civilizados se han preocupado seriamente de la busca y conservación de sus antigüedades, á fin de investigar ante ellas hechos ignorados ó poco conocidos de reconstituir la historia de las generaciones que les precedieron y de tener un testimonio vivo de lo que fueron en tiempos sus Artes y Ciencias, para rectificar ó copiar no pocas veces en lo futuro su pristino modo de ser. Los camafleos y columnas miliares, los crótalos y careaxes, los sistros y medallas, y tantos otros objetos que la Arqueología identifica, son llevados á los Museos, donde se forma la tradición artística, científica é industrial de cada país, de igual manera que fuera de ellos la estatua y la pirámide, el templo y el panteón, el anfiteatro y el arco se contemplan como recuerdo de acontecimientos faustos, para perpetuar la memoria de algún hijo preclaro de la patria, ó por la belleza y mérito de su confección.

La variedad de razas que en nuestro suelo han morado, acrecienta la importancia de las ciencias arqueológicas en España, donde, desde los vestigios de las civilizaciones más primitivas hasta las filigranas y obras de platería de Santiago y Córdoba, la Cerámica del Retiro, sólo comparable con las de Sevres, y los finísimos encajes de aguja, husos y blondas, imitados hoy en las fábricas de Bayeux, sin olvidar los preciosos restos que aun nos quedan de Olunia, Itálica, Termes, Carteya y otras poblaciones romanas, nada falta para que, en día no lejano, puedan funcionar aquí, con la pu-

janza con que florecen en Austria y Bélgica, verdaderas escuelas de arte industrial, de éxito superior al de la erigida no ha mucho en Toledo, para que siempre encuentren en la península los investigadores técnicos y aficionados un arsenal completo de materiales de estudio, y para que la enseñanza de la Historia, en todas sus frondosas ramas, resulte tan acabada y útil como es de apetecer.

Pecado de parcialidad ó pasión de despecho sería desconocer los esfuerzos que en pro de este ideal los Gobiernos de la pasada centuria desplegaron; como falta grave de gravedad pomposa había de considerarse la falsa creencia de que todo estaba ya hecho en nuestras leyes acerca del particular, y como alarde de ridícula inmodestia se interpretaría, con justísima razón, cualquiera jactancia del Ministro que suscribe si osara decir á Vuestra Magestad que el problema iba, por este proyecto, á quedar resuelto con perfección cuando sólo ir aclarando sus términos es factible al presente.

La cédula de 28 de Abril de 1837, confirmatoria de la Real orden circular de 16 de Octubre de 1779, al prohibir en el Reino la extracción de antigüedades, sin Real permiso, fué en realidad el primer jalón puesto en el orden legislativo para ir alcanzando mayores progresos acerca de la materia, aun á trueque de errores ó de exageraciones como las del decreto de 1.º de Enero de 1869, por el que fueron despojadas las Catedrales, Cabildos, Monasterios y Ordenes militares de sus láminas, sellos, monedas, etc., que se consideraron riqueza nacional hasta el Real decreto de 23 de Enero de 1875, en que se mandó fueran de vueltas á sus legítimos dueños.

Bien pronto se pensó en la alta conveniencia de encomendar á personas idóneas la custodia de nuestras antigüedades, creándose por Real orden de 13 de Junio de 1864, en cada provincia, las llamadas Comisiones de Monumentos históricos y artísticos, formadas de cinco Vocales inteligentes y celosos de los cuales nombra dos la respectiva Diputación, y eran presididas por los Jefes políticos, sustituidos, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1854, por los Gobernadores civiles, y aumentadas con un Vocal, que era el Arquitecto provincial, cuya organización hubo de subsistir hasta que el Real decreto de 24 de Noviembre de 1865 aprobó el reglamento por que se rigen, transformándose su estructura en el sentido de que bajo la misma presidencia, las constituirían cinco individuos correspondientes de las Academias de la Historia y de Nobles Artes de San Fernando, formando además parte de ellas, en concepto de Vocales natos, los Inspectores de antigüedades, los Arquitectos provinciales y los Jefes de las Secciones de Fomento. Por último, el Real decreto de 20 de Marzo de 1867, creando el Museo Arqueológico Nacional, dispuso que se estableciesen Museos provinciales de igual naturaleza en todas aquellas capitales en que se conservasen numerosos é importantes objetos, así como que se instalaran, si fuese posible, en el mismo edificio de la Biblioteca pública, ó en el Archivo histórico, cuyos Jefes quedaron investidos del cargo de Vocales natos de las Comisiones de Monumentos, á las cuales se impuso la obligación de entregar para los Museos Arqueológicos los objetos

que en dicha fecha poseían, y los que en adelante reunieren, encomendando su servicio al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que desde entonces lo viene prestando.

Proclamado por el legislador del año 1865 el principio de que los Museos son establecimientos del Estado, ciertamente que si detrimento de esta propiedad puede y debe darse intervención en las Comisiones de Monumentos á las provincias y Municipios, que carecen hoy en las primeras de genuina representación, y á ella evidentemente tienen derecho.

No cabe desconocer que si al Estado importa de modo notorio la conservación y desarrollo de los Museos Arqueológicos, á fin de que con prodigalidad se difunda la cultura nacional por medio de la enseñanza práctica de las Artes y de las Ciencias históricas, á las provincias y Ayuntamientos de las capitales donde se encuentren instalados afecta directamente cuanto á su funcionamiento atañe, toda vez que, recogidos en su propio suelo los objetos que los integran, y formadas por su cooperación activa, cuando no por sí mismas, las colecciones que en ellos se atesoran, representan para sus habitantes tales Museos las casas solariegas de sus antigüedades y un depósito sagrado de sus tradiciones. Omisión imperdonable es, por lo tanto, la que implica la ausencia en las Comisiones de Monumentos de personas que ostenten la representación de las provincias y de los Municipios, y á suplirla tiende en primer término el Ministro que suscribe.

Considerado el asunto desde otro punto de vista, es incuestionable que la falta de relación entre los Museos Arqueológicos provinciales y los Centros docentes, viene siendo causa de que la enseñanza de las Artes, Industria y Ciencias históricas tenga un carácter exclusivamente empírico, y de que se ignore casi en absoluto por la juventud escolar la riqueza que en aquellos se guarda y utilidad de su estudio, motivándose que hasta por personas de reconocida ilustración se conozcan más los Museos Borbónico de Nápoles, el de Louvre de París, el de Florencia, el Británico, el de Viena y tantos otros extranjeros, que los que, sin salir de España, son también dignos de especial mención.

Cuando los Museos de que se trata tengan un enlace directo con las Universidades é Institutos y sirvan sus colecciones de material científico á muchas de sus enseñanzas, se apreciará debidamente y con fruto para la cultura patria por la generalidad de las gentes la importancia que nuestro depósitos de antigüedades tienen y se fomentarán más las excavaciones y exploraciones sistemáticas de objetos arqueológicos, del mismo modo que es seguro habrán de tomar incremento los donativos hechos á los primeros.

Ejemplares de mayor excepción son, en efecto, este género de materias, y para corroborar en todos sus aspectos la necesidad de la reforma que se eleva á V. M., los Museos arqueológicos de Barcelona, Tarragona, Sevilla y León, entre otros que pudieran citarse.

El de Barcelona, notable por los monumentos de las épocas romana y media, que principalmente encierra, tiene acabados sus trabajos de catalogación, y es un establecimiento modelo en su género. El de Tarragona, también catalogado, se

admira hoy en Europa por la importancia de sus colecciones, de las que forman parte en su mayoría los restos arquitectónicos de un grandioso *Ginnasium* romano, como los de corte griego descritos por Vitruvio, descubierto en excavaciones hechas en la misma ciudad después del hallazgo de unas bóvedas romanas semejantes á las ruinas de las Termas de Diocleciano, en la capital de Italia, y de templos levantados á Minerva, Eshdra y Venus. Y el de Sevilla, igualmente catalogado, se destaca por su notabilísima colección epigráfica, no siendo de menos importancia de epigrafía céltico-latina del de León, curioso además por la indumentaria que guarda de la raza indígena de Fernando Poo.

Que éstos y tantos otros materiales de enseñanza como en los Museos Arqueológicos provinciales se hallan, sirvan de campo de experimentación á doctos maestros y aprendices, es lo que se persigue en el proyecto de que se trata, á cuyo efecto se contienen en él las oportunas disposiciones, á fin de poner en comunicación constante y expedita aquellos establecimientos con las Universidades é Institutos y con el público todo, necesitado de algo más que de simples visitas á los repetidos Museos, si es que la curiosidad en esta clase de conocimientos ha de convertirse en afición y la afición en competencia para hacer en provecho de las ciencias históricas del arte y de la industria nacional una desamortización intelectual de la Arqueología española, á sazón conocida sólo de unos cuantos eruditos; una reforma, en suma, que, sin lastimar derechos ni herir susceptibilidades de clase, signifique un avance dado hacia mayores expansiones en el ideal para crear hábitos y costumbres acerca de la materia, permitirá en día no lejano implantar el derecho de retracto en favor del Estado, cuando el objeto arqueológico enagenado ó transmitido merezca ejercitarlo; llegar á la expropiación forzosa de las antigüedades previos los requisitos legales, y decretar la clausura de las fronteras y puertos de España á toda corriente hacia el extranjero en que se intente dar salida del suelo patrio á las obras industriales ó artísticas que nos hayan legado nuestros antepasados.

La realización de tamaña empresa ciertamente que en el orden legislativo corresponde al Estado, para que nunca vuelvan á cometerse los estragos ni las profanaciones que la ignorancia y la codicia han hecho tanto como la pátina de los siglos en nuestros monumentos y antigüedades, pero no debe olvidarse que las Corporaciones civiles y eclesiásticas pueden cooperar de modo influyente á que una obra tan civilizadora cual la que va á ejecutarse, si obtiene la aprobación de V. M., no lleve un sello exclusivamente oficial, sino que sea producto de la actividad de todas las fuerzas sociales de la Nación.

Los cabildos catedrales y las Sociedades económicas, los Municipios y las Diputaciones, lo mismo que las Reales Academias, en su gran mayoría conservan valiosas colecciones artísticas ó arqueológicas, desconocidas de las gentes, y cuya exhibición constante produciría óptimos frutos en el estudio de la Historia y de las industrias artísticas. Bien merece, pues, la pena de que se haga un llamamiento, al patriotismo probado de aquellas Corporaciones, para que al unísono del Es-

tado franqueen sin trabas ni dispendios la entrada de los eruditos y del público en los gabinetes, salas ó locales donde atesoran tantos materiales de instrucción en semejante orden de conocimientos, si no prefieren depositarlos bajo las garantías y seguridades debidas en los Museos Arqueológicos nacionales, donde acaso completando series descabaladas ó figurando entre objetos similares que faciliten su vulgarización, tendrían una utilidad más cierta y resplandecería mejor su mérito. Análogas consideraciones cabe hacer en puridad de principio sobre el provecho que para la mejor enseñanza de las ciencias históricas reportaría hoy el fácil acceso á las Bibliotecas y á los Archivos que los mismos centros poseen, y cuya libre investigación vienen reclamando de consuno los inteligentes y los aficionados á esta clase de estudios.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 25 de Octubre de 1901.—SEÑORA: A L. P. de V. M., Conde de Romanones

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En representación de las provincias y de los Ayuntamientos de capitales de provincia, formarán parte, respectivamente, de las Comisiones de Monumentos históricos y artísticos, con el carácter de Vocales natos, los Presidentes de las Diputaciones y los Alcaldes de las capitales mencionadas.

Del mismo modo y al propio efecto se considerarán también como Vocales natos de dichas comisiones los Rectores de las Universidades, los Directores de los Institutos generales y técnicos y los Jefes de los Museos arqueológicos provinciales regidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Art. 2.º Las colecciones y objetos de dichos Museos se considerarán como material de enseñanza para el estudio de las asignaturas de Bellas Artes, Industria, Comercio y Ciencias históricas, que se cursan en las Universidades é Institutos generales y técnicos. A este fin, los Jefes facultativos de tales Museos tendrán, respecto de los aludidos Rectores y de los Directores de Instituto en cuya capital no haya Universidad, el mismo grado de relación y dependencia que hoy mantienen con éstos, y á tenor de la legislación vigente, los Jefes de las Bibliotecas públicas de aquellos Centros instructivos.

Art. 3.º Los Jefes de los Museos Arqueológicos provinciales, regidos por dicho Cuerpo, tendrán obligación de dar conferencias públicas de Arqueología y Bellas Artes, dos veces al mes por lo menos, una en día laborable y otra en festivo, que anunciarán de antemano, procurando que aquellas se distinguan por el carácter práctico que en presencia de las colecciones u objetos que en el establecimiento se custodian debe informarlas.

Art. 4.º Los Museos que no tengan local propio ó adecuado, se instalarán en la Universidad ó Instituto respectivo, cuando las condiciones de los edificios de estos Centros lo permitan.

Art. 5.º Los Jefes de los Museos Arqueológicos provinciales ya indicados, al elevar á la subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes la Memoria anual á que se refiere núm. 6.º del art. 52 de su reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887, remitirán á los Gobernadores civiles un duplicado de dicha Memoria, á fin de que se publique en el Boletín oficial correspondiente, y se conozcan en la provincia los trabajos hechos en el establecimiento, su estado, estadística del servicio y visita del público, reformas afectuadas, mejoras que se precisen, adquisición y reparación de material científico y administrativo, excavaciones y exploraciones sistemáticas de objetos llevadas á término y resultado de las mismas.

Art. 6.º Se invita á los Cabildos Catedrales, Sociedades económicas, Municipios, Diputaciones y Reales Academias para que exhiban al público diaria y gratuitamente las colecciones artísticas ó arqueológicas que posean, sino prefieren depositarlas bajo inventario y recibo en los Museos arqueológicos provinciales que están á cargo del Cuerpo facultativo citado, en cuyo caso tendrán el derecho de retirarlas cuando lo estimen oportuno, y se rotularán los objetos ó series con una indicación especial de cual sea la Corporación á que pertenezcan en pleno dominio.

Art. 7.º Del mismo modo se hace un llamamiento á dichas Corporaciones civiles y eclesiásticas para que, en fomento de la cultura y enseñanza nacional abran al servicio del público sus Archivos y Bibliotecas.

Art. 8.º Los Museos arqueológicos provinciales encomendados al servicio del repetido Cuerpo facultativo serán objeto cada dos años de una visita de inspección, que tendrá el carácter de forzosa, en la forma que determinan los artículos 45 al 48 de su reglamento. Un duplicado de la Memoria que presente el Inspector ó Jefe que haya girado la visita se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia á que el Museo inspeccionado corresponda, con indicación de los acuerdos recaídos por consecuencia de aquéllas.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de 1901.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

El Comisario de Guerra Interoentor de Subsistencia de la plaza de Trujillo.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado las subastas intentadas con objeto de contratar el servicio de subsistencias por el término de un año en la plaza de Trujillo, por el presente y en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente del Ejército de la primera Región Militar en cinco del actual, se invita á las personas que deseen tomar parte en una pública convocatoria de proposiciones particulares, que se verificará el día veintiocho de Noviembre próximo á las once de su mañana, en la Comisaría de Guerra de Trujillo, sita en el cuartel de San Francisco de dicha ciudad, bajo los mismos precios, plazos y condiciones que han regido en las dos subastas anteriores, haciéndose presente que según lo dispuesto en Real orden de 12 de Mayo de 1887 (C. L. n.º 198) se dis-

pensa el depósito provisional para las ofertas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se estampa á continuación y extendidas en papel del sello undécimo. El pliego de condiciones y de precios límites se halla de manifiesto en la expresada Comisaría.

Cáceres 18 de Octubre de 1901.—Francisco Llorens

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de tal punto, domiciliado en la calle de... número... según aparece en la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, para la contratación á precios fijos del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Trujillo, se compromete á verificar el expresado servicio á los precios siguientes:

Plas. Cts.

Por cada ración de pan (tantos céntimos de peseta) expresados en letra y en la casilla exterior en guarismos	» »
Por cada ración de cebada (tantos idem idem)	» »
Por cada idem de avena (tantos idem idem)	» »
Por cada idem de habas (tantos idem idem)	» »
Por cada quintal métrico de paja (tanto idem idem)	» »

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS

ALCÁNTARA.

Don Miguel de Amarilla González de Mendoza, Juez municipal de esta villa é interino de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día cinco de Noviembre venidero y de once á doce de su mañana, en el Juzgado Municipal de Zarza la Mayor, se rematará en el mejor postor la finca que a continuación se describe embargada á María de las Nieves Sancho Módenes, para pago de costas de la causa que contra la misma y otra se siguió por lesiones.

Psetas. Cts.

Una casa situada en la Calle del Parral de la Villa de Zarza la Mayor, sin número de gobierno, la cual linda por su derecha entrando en ella, con otra de Isidoro Jorge, izquierda con otra de Juan M.ª González y por espalda, con la de Felipa Hernández Jorge; consta de un solo piso y mide un área de sesenta metros cuadrados, y ha sido tasada pericialmente en . . . 625

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan efectuarlo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que para tomar parte en ella, habrá de consignarse en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicha tasación, siendo de cuenta del rematante el arreglo de la documentación nece-

saria para que pueda otorgarse á su favor la correspondiente escritura.

Dado en Alcántara á diez de Octubre de mil novecientos uno.—Miguel de Amarilla.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CASAS DE MILLAN

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que el día 14 de Marzo último ó inmediato en el kilómetro 274 de la línea de M. C. y P., apedrearon al tren descendente mixto núm. 8, rompiendo un cristal de puerta del coche A. B. C., núm. 32, dentro de este término municipal, para que el día 6 del próximo Noviembre y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sita en la Casa Consistorial á responder en el juicio de faltas que por tal hecho se tramita en este Juzgado á los cargos que le resulten el que es mandado celebrar por la superioridad, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Casas de Millán á cinco de Octubre de 1901.—El Juez municipal suplente, Juan Cordero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona que se considere dueña de una jumenta que el día 30 de Septiembre último fué arrollada y muerta por el tren núm. 57 en el kilómetro 272 al 282 de la vía férrea de M. C. P., en este término, para que el día 6 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de la mañana, se presente en este Juzgado sito en la Casa Consistorial á los cargos que le resultan en el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado, por denuncia interpuesta por el capatás de la 29 brigada Francisco Hernández, apercibido que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Casas de Millán 5 de Octubre de 1901.—El Juez suplente, Juan Cordero.

JUZGADO MUNICIPAL

DE GARROVILLAS

Por el presente se cita y llama á la persona ó personas que se consideren dueñas de tres reses cerdosas que en el día de ayer fueron cogidas y arrolladas por el tren 11, y á las siete horas de dicho día, en el kilómetro 303 al 600 en término de esta villa, según denuncia de dicha fecha que autoriza el primer obrero de la 32 brigada Celedonio Mողոոն, para que el día 4 del próximo mes de Noviembre á las nueve horas, comparezca ante este Juzgado sita en las Casas Consistoriales, á contestar en el juicio de faltas que por tal hecho se ha acordado en providencia de hoy tenga lugar; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Garrovillas á 21 de Octubre de 1901.—Francisco Ibarra.—Por su mandado, Pedro Cortés.

ALCALDÍAS

CECLAVIN

Matricula industrial.

Se encuentra terminada y expuesta al público desagravio duran-

te el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial que ha de regir en el año de 1902, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y aducir sobre la misma las reclamaciones que creyeren convenientes á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ceclavín 15 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Emerio Pérez.

MEMBRIO

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año natural de 1902, y hora de once á doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 18.213 pesetas 81 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse anualmente en metálico ó en fincas á elección del arrendatario, en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 4 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos y carnes* dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 10.348 pesetas 60 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en las Secretarías de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cual-

quiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Membrio á 26 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Alonso.—El Secretario, Angel García.

GALISTEO

Subasta de consumos

Entre once y doce de la mañana del undécimo día, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto el presente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y comisión al efecto designada, la primera y única subasta, si hubiere licitadores, por el sistema de pujas á la llana, para el arriendo de los derechos señalados á las especies de consumos, comprendidas en la tarifa oficial del Reglamento del ramo, para el año natural de 1902, de las cuales se subastan con el privilegio de exclusiva en su venta, las carnes vacunas, lanares y cabrias; vinos de todas clases, aguardientes, alcohol y licores y aceite de oliva, bajo el tipo total con inclusión del recargo transitorio de 3.022 pesetas y 75 céntimos, con más el 3 por 100 como premio de cobranza y conducción; los derechos señalados á las demás especies á venta libre y cantidad de 1.895 pesetas y 6 céntimos, aumentado igualmente con el 3 por 100 referido.

No podrán tomar parte en la subasta como licitadores ni como fiadores los comprendidos en el artículo 229 del Reglamento; y para hacer proposiciones necesitan constituir en depósito, previamente, bien en la Caja de esta Depositaria de fondos municipales, ó en poder de la comisión de subasta el 5 por 100 del tipo señalado á la especie que fuese objeto de postura; pero si el remate le fuere adjudicado y excediere de 4 000 pesetas, prestará fianza por valor de su cuarta parte, admitiéndose únicamente la personal en caso contrario, y siempre que no hubiera licitadores que la ofrezcan en metálico, valores públicos ó en fincas rústicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Galisteo y Octubre 7 de 1901.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.—De su orden, Eloy Solís, Secretario.

CECLAVIN

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1902, y hora de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 35.167 pesetas y 39 céntimos, incluyendo en esta cantidad el 10 por 100 de recargo transitorio.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo deposi-

tarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 21.413 pesetas y 39 céntimos y demás condiciones expresadas para las de venta libre y que determinará el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo día á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Ceclavín á 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Emerio Pérez.

PIORNAL

Subasta de consumos.

En el primer domingo después de transcurridos diez días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos en este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año 1902, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si no hubiere licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda al décimo día siguiente al que tenga lugar aquella, bajo las mismas condiciones, admitiéndose en ella proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado á las especies.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Piornal y Octubre 19 de 1901.—El Alcalde, Sisenando Escudero y Nuño

CACERES

TIP. DE N. M. JIMENEZ, EN TEST.